

competencias de) Ministerio de Cultura en materia de cultura física y deportes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, así como la creación de la Secretaría de Estado de Educación por Real Decreto 790/1988, de 20 de julio, que asume las competencias de la suprimida Secretaría General de Educación y de la que pasa a depender la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, exigen la actualización del vigente marco de delegación de atribuciones en diversos órganos del Ministerio de Educación y Ciencia, contenido en la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4), modificada por las Ordenes de 22 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 6 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delegan en el Secretario de Estado de Educación las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular del Departamento en el ámbito de las competencias de dicho órgano superior, con las limitaciones señaladas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con excepción de las delegadas en otros órganos del Departamento.

Segundo.—Se delega en el Secretario de Estado de Educación el nombramiento y el cese de los Directores provinciales del Departamento.

Tercero.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Educación en el Subsecretario de las competencias a que se refiere el número tercero de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) en relación con los funcionarios destinados en las unidades adscritas a aquél.

Cuarto.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Educación en el Director general de Personal y Servicios de las competencias a que se refiere el apartado dos del número séptimo de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) en relación con los funcionarios destinados en las unidades adscritas a aquél.

Quinto.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Educación en el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección de las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de los desplazamientos por asuntos oficiales en el ámbito territorial de sus competencias de los Directores provinciales del Departamento, de los Directores y personal de los Servicios de la Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y de los Jefes y personal de las Oficinas de Educación y Ciencia.

b) La autorización previa de los desplazamientos por asuntos oficiales fuera del ámbito territorial de sus competencias de los Directores provinciales y del personal destinado en las Direcciones Provinciales, de los Directores y personal de los Servicios de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y los Jefes y personal en las Oficinas de Educación y Ciencia.

Sexto.—Se delega en el Director general del Consejo Superior de Deportes el nombramiento y cese de los puestos del Organismo autónomo de nivel inferior al 30.

Séptimo.—Se aprueba la delegación del Subsecretario de Educación y Ciencia en el Director general del Consejo Superior de Deportes de las siguientes atribuciones respecto de los funcionarios destinados en el Organismo autónomo:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses (artículo 11.1 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular (artículo 11.7 del Real Decreto 2169/1984).

c) La autorización de la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre) y la realización de aquellos actos administrativos y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre (artículo 10.6 del mismo).

d) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados (artículo 12.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre).

e) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física (artículo 11.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre).

f) La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984).

g) El reconocimiento de trienios (artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984).

h) Ejercer la jefatura de personal y asumir la inspección de personal (artículo 10.1 del Real Decreto 2169/1984).

Octavo.—Se aprueba la delegación del Subsecretario de Educación y Ciencia en el Director general del Consejo Superior de Deportes de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el último

párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en relación con el personal del Organismo autónomo sujeto al derecho laboral.

Noveno.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las atribuciones que se delegan o cuya delegación se aprueba por la presente Orden suponen la de resolver los correspondientes recursos.

Décimo.—Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmos. Sres.: ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25048 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.237, interpuesto por Cooperativa Vinícola «Santa Bárbara» y otras.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de mayo de 1988 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.237, interpuesto por Cooperativa Vinícola «Santa Bárbara», de Casinos (Valencia), Sociedad Cooperativa Bodega y Caja Rural Pedralba-Vinicola, de Pedralba (Valencia), Bodega Cooperativa Unión de Cosecheros y Caja Rural, de Chiva (Valencia), Cooperativa la Productora Vinícola y Caja Rural, de Cheste (Valencia), y Cooperativa Vinícola y de Uvas de Mesa «San Pedro Apóstol», de Godella (Valencia), sobre resolución de contratos suscritos entre las Bodegas recurrentes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en representación de Cooperativa Vinícola «Santa Bárbara», de Casinos; Sociedad Cooperativa Bodega y Caja Rural Pedralba Vinicola, de Pedralba; Bodega Cooperativa Unión de Cosecheros y Caja Rural, de Chiva; Cooperativa la Productora Vinícola y Caja Rural, de Cheste, y Cooperativa Vinícola y de Uvas de Mesa «San Pedro Apóstol», de Godella, todas pertenecientes a la provincia de Valencia, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho y, consecuentemente a esta declaración, absolvemos a la Administración de todos los pedimentos formulados contra ella. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por los interesados y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

25049 *ORDEN de 21 de octubre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Entidad «Siete Villas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Meruelo (Cantabria).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Entidad «Siete Villas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Meruelo (Cantabria).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino (leche).

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales establecidos en la Orden autónoma de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de abril de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 24.000.000 de pesetas para la primera campaña, de las cuales, 18.000.000 de pesetas se imputarán al ejercicio económico de 1988 y 6.000.000 de pesetas a 1989; 16.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 8.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones se incluyen en el concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 282.

Madrid, 21 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25050 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se abre plazo para solicitar la suscripción de concierto con esta Mutualidad para la prestación de asistencia sanitaria durante 1989.*

La Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, ha resuelto anunciar la apertura de plazo para solicitar la suscripción de concierto con esta Mutualidad para la prestación de la asistencia sanitaria durante el año 1989, de acuerdo con las especificaciones que se señalan:

Objeto: La prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1989 a los mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Entidades que pueden concertar: Las Sociedades Anónimas de Seguros de Asistencia Sanitaria de nacionalidad española, de ámbito nacional, o las que, no teniéndolo, cumplan las condiciones previstas en la cláusula III del pliego de condiciones particulares, en relación con los contratos de subconcierto suscritos por las mismas.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Estas se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de MUFACE (paseo de Juan XXIII, número 24, 28071 Madrid), a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las catorce horas del día 15 de noviembre de 1988, inclusive.

Cláusulas y condiciones del concierto: El texto del concierto a suscribir, así como las condiciones particulares, los requisitos que deberán reunir las Entidades interesadas, documentación a presentar por éstas y demás circunstancias que convenga conocer, estarán de manifiesto, durante el plazo de presentación de solicitudes, en el Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE (plaza de la Ciudad de Viena, número 4).

Efectos de la presentación de solicitudes: La mera presentación de la solicitud de concierto y demás documentación requerida implica la aceptación de las condiciones establecidas en el concierto.

Renovación de conciertos vigentes: Las Entidades que actualmente tienen concierto con esta Mutualidad deberán presentar la documentación correspondiente durante el indicado plazo, entendiéndose la no presentación de solicitud para 1989 como renuncia a la prestación de los servicios concertados, sin perjuicio de la prórroga, durante el mes de enero, prevista en la cláusula 5.3 del vigente concierto y a los efectos del cambio de Entidad establecido en la cláusula 2.6 del mismo.

Resolución y adjudicación: La Dirección General de MUFACE, a la vista de la documentación aportada y visto que reúnen los requisitos

exigidos, determinará mediante Resolución las Entidades admitidas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la indicada Dirección General, el concierto suscrito y la relación de Entidades firmantes del mismo.

Madrid, 18 de octubre de 1988.-El Director general, José A. Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25051 *RESOLUCION de 13 de octubre de 1988, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión legal, se promulgó el Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo, y la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988, determinando esta última en su disposición transitoria que independientemente de la posibilidad reconocida en su artículo 1.º de la misma, de que las Comunidades Autónomas realicen otras convocatorias adicionales a la preceptiva del mes de junio, en el presente año 1988 se efectuará, con carácter general, una convocatoria de las pruebas de capacitación profesional en el mes de noviembre.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que conforme en dicha Ley Orgánica se establece, la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que, con excepción de la Diputación Foral de Navarra, a la que no resulta procedente realizar ninguna transferencia de medios, dichas transferencias se encuentran aún en proceso de realización en todas las Comunidades Autónomas, es necesario que estas primeras pruebas sean convocadas para todo el territorio nacional, excepto Navarra, por la Administración del Estado, si bien en la determinación de las condiciones de participación en las mismas y de actuación de los correspondientes Tribunales, se ha procurado adecuar las pruebas a la estructura territorial autonómica que en el futuro habrá de seguirse teniendo en cuenta en relación con Cantabria, la especial posición de dicha Comunidad en sobre las referidas transferencias.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes.

Bases de convocatoria

Primera. Ambito de pruebas.-Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista distribuidor. El ámbito de las pruebas se extiende a todo el territorio nacional excepto la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. Ejercicios.-Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27) reguladora de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y almacenista distribuidor.

Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad para agencia de transporte, transitario y almacenista distribuidor versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en los